

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120220007900.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0333 ADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Xiomara González Segovia, quien obra en su propio nombre y en representación de su hijo menor Cheiner Villadiego Segovia
Demandado/Accionado: Sergio Pastrana Forero, Edgar Alberto Caceres Guererro y La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicación No. 13836310300120220007900

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada mediante apoderado judicial por Xiomara González Segovia, quien obra en su propio nombre y en representación de su hijo menor Cheiner Villadiego Segovia contra Sergio Pastrana Forero, Edgar Alberto Caceres Guererro y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado bajo la gravedad de juramento por Xiomara González Segovia, quien obra en su propio nombre y en representación de su hijo menor Cheiner Villadiego Segovia como quiera que se dan los presupuestos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Para el efecto se reconocerá personería al abogado designado por aquella (Inciso 2 del Art. 154 C.G.P.).

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020; si la notificación se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020 ADVIERTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle a la parte demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECORDAD a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda al establecimiento de comercio PREVISORA SEGUROS S.A en el registro mercantil para lo cual se debe oficiar a la cámara de comercio de esta ciudad como sucursal y en la oficina principal en la ciudad de Bogotá. Respecto a la restante medida cautelar, se niega por no corresponder con el presente asunto.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado Luis Alfredo Castellón Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.007.424, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 222.642, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a975ec769da96152fbb35d1d324e4b9012e04ea6820d517108b382e49a2a197**

Documento generado en 22/06/2022 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>